Núm. 108 Sábado 6 de Mayo de 1905 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1522

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, he entregado el mando de la misma al Sr. Secretario de este Gobierno civil D. Magín de Castro Rodríguez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 5 de Mayo de 1905. —El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1523

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la Superioridad han sido nombrados Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de Bot D.ª Carmen Salvá Gustá é interinos de Morera, Amposta, Altafulla, Molá y Porrera, los Sres. Don Pedro Seró Navás, D.ª Adela Jimeno Gaseni, D.ª Jacinta Vives Sedó, Doña Florentina Serres Saez y D.ª Guadalupe Aguiló Gil respectivamente, y esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales pueden recoger de esta Secretaría los títulos á su favor expedidos; debiendo de advertirles que deberán tomar posesión de sus respectivos cargos en el plazo legal, pues de lo contrario se darán por caducados los citados nombramientos.

Tarragona 4 de Mayo de 1905.—El Gobernador Presidente, José Maestre.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1524

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA

Circular

Designado por el voto unánime de mis dignos compañeros para el honroso cargo de Presidente Ordenador de pagos de esta Diputación, tengo el gusto de participarlo á los Sres. Alcaldes y Concejales que constituyen los Ayuntamientos de esta provincia, ofreciéndoles mi apoyo moral y material en todo cuanto se refiere á la mancomunidad de intereses que existe entre la Provincia y el Municipio, al propio tiempo que mi consideración personal más distinguida.

Al enterarme del estado financiero de la Hacienda provincial, he visto con sensible disgusto que están desatendidas la mayor parte de las obligaciones contraídas en los presupuestos de la Diputación por la falta de ingreso de los cupos del Contingente señalados á los pueblos, entre los que existen algunos cuyos atrasos, nacidos al calor de injustificadas resistencias, no pueden ni deben ser consentidos por más tiempo, y como estoy dispuesto á cumplir estrictamente con mis deberes mientras dure mi gestión como Presidente, y he de procurar por todos los medios que estén á mi alcance que cada cual cumpla con los suyos respectivos, he creído conveniente hacer un llamamiento á los Sres. Alcaldes solicitando su concurso con medios materiales para que la administración provincial responda á sus fines.

Yo espero que todos los Ayuntamientos de la provincia, sin distinción de matices, me honrarán ayudándome con buena voluntad á cumplir la difícil misión que me ha sido confiada, evitándome el disgusto de tener que hacer uso de los procedimientos legales, que en caso contrario estoy dispuesto á emplear con la mayor energía y sin consideraciones de ningún género.

Tarragona 5 de Mayo de 1905. —Juan Vilá.

Núm. 1525

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 324 del vigente reglamento de 11 de Octubre de 1898, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran en ingresar desde luego el cupo de consumos en arcas del Tesoro, correspondiente al 2.º trimestre del año actual, ó sea la cuarta parte del total cupo de consumos, sal y alcoholes, siendo en caso contrario responsables solidarios de los débitos que resulten al finalizar dicho trimestre, si no exponen oportunamente las alegaciones necesarias por escrito de las causas que lo impidan, puesto que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedan sujetos, además del pago del 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo de apremio y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados relativos al impuesto indicado.

Tarragona 4 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 1526

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 21 de Mayo de 1902, se anuncia en este periódico oficial que para el día de mañana ha sido señalado el pago de los libramientos expedidos para atenciones de primera enseñanza correspondientes al mes de Abril próximo pasado, á nombre de los Habilitados siguientes:

	Pesetas
D. Federico Monserrat....	4.124'04
» Maximino González....	4.446'47
» Arturo Jiménez.........	9.269'39
» Pablo Delclós..........	3.878'05
» Sixto Laguna...........	5.878'84
» Rafael Janer...........	4.418'36
» Luis Viñas.............	4.205'15
» Juan Just..............	6.589'53

Tarragona 4 de Mayo de 1905.—Por el Interventor, G. Terol.

Núm. 1527

Don José Escoda Vernet, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pratdip,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual, acordó cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último y en consecuencia proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal.

Al efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados de edificios y solares, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas, no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso les será exigida la consiguiente responsabilidad, una vez probada en legal forma la defraudación.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relación; y

5.ª Que dentro el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades que por infracción de estas prevenciones pudieran incurrir.

Pratdip 28 de Abril de 1905.—José Escoda.

Núm. 1528

No habiendo comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados ni utilizado el derecho que le concede el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Lorenzo Juncosa Vidal, hijo de Francisco é Isabel, número 2 del alistamiento y 7 del sorteo del actual año, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 22 del actual y en méritos del expediente al efecto instruído, acordó declarar prófugo al precitado mozo para todos los efectos legales.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del precitado prófugo, poniéndolo á disposición de la Excma. Comisión mixta de Reclutamiento, caso de ser habido.

Pratdip 29 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 1529

Llegada la época de la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1906, los contribuyentes vecinos ó terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, podrán presentar sus solicitudes y documentos justificativos de las mismas en la Secretaría municipal hasta el día 31 del próximo mes de Mayo inclusive, pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Pratdip 29 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 1530

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Musara

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1906, se hace público á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días que restan del presente mes, con documentos justificativos para acordar los traslados que se interesen.

Musara 2 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Salvador Juanpere.

Núm. 1531

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albiol

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1906, se hace saber que durante los días que restan del presente mes de Mayo se admitirán en esta Secretaría municipal cuantas instancias documentadas se presenten para poder efectuar las altas y bajas de las fincas que á sus títulos se contraigan.

Albiol 3 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Salvador Masdeu.

Núm. 1532

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albiñana

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar los documentos justificativos en esta Secretaría hasta el día 31 de Mayo próximo.

Albiñana 29 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Robert.

Núm. 1533

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Banyeras

Relación de los señores Vocales asociados que con el Ayuntamiento componen la Junta municipal en el actual año 1905, según sorteo verificado de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Sección 1.ª—D. José Mata Mata y D. Luis Escofet Roig.

Sección 2.ª—D. Teodoro Forcada Miró, D. Juan Ventosa Mitjans y Don Jaime Banach Figueras.

Sección 3.ª—D. Juan Guxens Mestre y D. Jaime Sanahuja Civill.

Banyeras 1.º de Mayo de 1905.—El Alcalde, A. Ventosa.

Núm. 1534

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivenys

Formado nuevamente por haber sido anulado por la Administración de Hacienda de la provincia el reparto de consumos, sal y alcoholes del corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Tivenys 2 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Povill.

Núm. 1535

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Maspujols

Hallándose terminado el reparto de consumos de este término municipal para el año actual, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Maspujols 3 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 1536

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pira

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Vocales asociados el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Pira 29 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco Amill.

Núm. 1537

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Argentera

Confeccionado el reparto de consumos del presente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Argentera 24 de Abril de 1905.—El Alcalde, Emilio Mestre.

Núm. 1538

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Blancafort

Confeccionado y aprobado por la Junta municipal de mi presidencia el proyecto de reparto de consumos para el presente año, se encontrará de manifiesto al público para los efectos de examen y por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyos días y en el acto de juicio de agravios que se anunciará oportunamente se admitirán todas cuantas reclamaciones se presenten contra él, tanto por escrito como de palabra.

Blancafort 3 de Mayo de 1905.—Juan Sanahuja.

Núm. 1539

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Porrera

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo Juan Bautista Aulestia Borrás, hijo de Juan y de María, núm. 4 del sorteo del corriente año, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía para conducirlo á disposición de la Ilustre Comisión mixta de Reclutamiento.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, procedan á la busca, captura y conducción del referido prófugo á esta Alcaldía ó á disposición de la mencionada Comisión mixta.

Porrera 30 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Nogués.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1540

REQUISITORIA

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en los casos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Gregorio Fernán y Küpfer, de unos treinta y tres años de edad, casado, periodista, hijo de Gregorio y Luisa, natural de Victoria de las Tunas (Isla de Cuba), vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la Plaza de Cataluña, número dos, de estatura alta, ojos y pelo negros, rostro sano, nariz y boca regulares, viste de caballero, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, sin que sea tampoco de presumir el territorio donde se encuentre, á fin de que dentro el término de diez días, contaderos desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, situado en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de notificarle el nuevo auto de terminación dictado en el sumario que se le sigue sobre hurto y estafa, y emplazarle para ante la Superioridad la Audiencia de esta provincia, á los efectos en dicho auto acordados, y al mismo tiempo para ingresar en la cárcel de este partido, en cumplimiento del auto de esta fecha, por el que se decreta de nuevo su prisión provisional sin fianza y se reforma y deja sin efecto el de libertad provisional, en consideración ha haberse ausentado de su domicilio y hallarse en ignorado paradero; con apercibimiento que de no comparecer dentro el expresado término será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y por virtud de lo acordado en el referido auto de prisión, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Gregorio Fernán Küpfer, á quien, caso de ser habido, pondrán á mi disposición, conduciéndolo á las cárceles de este partido, á los efectos consiguientes.

Dada en Reus á veinte y nueve de Abril de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—El Escribano, Bienvenido Pascó.

Núm. 1541

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanantes de la causa criminal seguida en este Juzgado por hurto de un fardo de tejidos del muelle de mercancías de la estación del ferrocarril de esta ciudad, contra José Vicente Tolos y Vidal, por la Audiencia provincial de Tarragona, con fecha tres de Febrero último, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á José Vicente Tolos Vidal, como autor del expresado delito de hurto, con la agravante dicha, á las penas de once meses de presidio correccional, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de las costas en una mitad hasta el auto de este Tribunal de diez y ocho de Abril del año último que sobreseyó provisionalmente respecto del otro procesado Vicente Salvadó Beltrán inclusive y en la totalidad de las demás, y á la vez y como responsabilidad civil á que indemnice ciento ochenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos á dicha Compañía de los ferrocarriles del Norte, cinco pesetas con cuarenta céntimos á Teresa Gendre; diez pesetas á Francisca Rodes, tres pesetas á Octavio Segura y dos pesetas con ochenta céntimos á María Valldeperez, debiendo sufrir caso de insolvencia por las tres primeras de estas indemnizaciones y á razón de un día por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer, el recargo correspondiente en la pena principal de presidio correccional, y entiéndase ya definitiva la entrega que de los efectos ocupados y en representación de la referida Empresa se hizo al Jefe de la estación de Tortosa en concepto de depósito, le declaramos de abono para el cumplimiento de la expresada pena principal y recargo todo el tiempo de prisión preventiva sufrida y compensado con este y por ende extinguido el de una y otro, póngasele por tanto inmediatamente en libertad, sino estuviere también preso por otro proceso, expidiéndose para ello mandamiento al Director de la prisión preventiva de esta ciudad, etc.»

Cuya transcrita parte dispositiva de la sentencia debe notificarse á los perjudicados Francisca Rodes y Octavio Segura y por ser de ignorado paradero se les notifique por medio de la presente cédula.

Y para que surta los efectos legales y su inserción al *Boletin oficial* de esta provincia en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, expido la presente cédula original que firmo en la ciudad de Tortosa á dos de Mayo de mil novecientos cinco.—El Secretario, Isidoro Sabater.

Núm. 1542

Don Antonio Vega y Montes de Vea, primer Teniente del Regimiento Infantería San Quintín, número cuarenta y siete, Juez instructor del expediente que por falta á la concentración ordenada para primero de Marzo del corriente año se instruye contra el recluta Joaquín Pallerols Estivill.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Joaquín Pallerols Estivill, recluta natural de Querol, provincia de Tarragona, hijo de Juan y de Teresa, de veinte y un años de edad, de estado soltero, oficio labrador, de un metro setecientos veinte y un milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia y la de Tarragona, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. G. D.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Joaquín Pallerols Estivill, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en el referido cuartel de Santo Domingo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco.—Antonio Vega.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo